



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 0003428

de 27 NOV 2014

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expresa

LA VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en virtud de la Ley 1369 de 2009, el Decreto
2818 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgar Títulos
Habilitantes para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa, de conformidad con lo
establecido en el Decreto 2818 de 2012.

El artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece los requisitos para la prestación del Servicio de
Mensajería Expresa a nivel Nacional y en Conexión con el Externo para las personas jurídicas
nacionales o extranjeras que lo soliciten y estén legalmente establecidos en Colombia.

El Decreto 867 de 2010, modificado por el Decreto 4436 de 2011, reglamenta las condiciones de
habilitación para ser operador postal y el registro de operadores postales.

La Resolución MINTIC No. 3271 de 2011 que modificó la Resolución No. 724 del 31 de mayo de 2010,
determinó los requisitos patrimoniales y operacionales de red que deben cumplir los operadores
postales de mensajería expresa.

La señora RUTH MILENA RODRIGUEZ RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía número
1.098.619.218, en calidad de Representante Legal de la empresa ENCARGA LOGÍSTICA
EMPRESARIAL S.A.S NIT: 900.625.050-6, mediante oficio radicado bajo el número 616959 del 24 de
julio de 2014, solicitó a este Ministerio título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería
Expresa a nivel Nacional, de acuerdo con lo especificado en su solicitud.

Con oficio registro número 742887 del 24 de julio de 2014, se requirió a la empresa ENCARGA
LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S NIT: 900.625.050-6, para que complementara la información y la
presentara en el término hasta de un mes, a partir del recibo de la comunicación.

Mediante oficio radicado número 622486 del 18 de agosto de 2014, contestó el requerimiento y
complementó la información que se le había solicitado.

Mediante oficio radicado número 624608 del 26 de agosto de 2014, anexó la cámara de comercio de la
sociedad ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S NIT: 900.625.050-6 complementando la
información de la solicitud de habilitación con registro 616959 de 14 de julio de 2014. Así las cosas,
analizado el documento aportado, se evidenció que la actividad de mensajería se encontraba
relacionada en el código CIU (Código Internacional de Clasificación de Industria), en este sentido y
dando cumplimiento al artículo cuarto (4) de la Ley 1369 de 2009, el cual estipula que los Operadores
de mensajería Expresa deben contemplar dentro su objeto la prestación del servicio de Mensajería



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. 0003428 de 27 NOV 2014

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa

Expresa como actividad principal, mediante oficio registro 754202 del 8 de septiembre de 2014 se solicitó aclarar el objeto de la entidad.

Mediante Oficio radicado 628970 del 17 de septiembre de 2014, la entidad allegó la aclaración del objeto de la cámara de comercio dando cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1369 de 2009.

Una vez estudiados los aspectos jurídicos, patrimoniales, operativos y tecnológicos de la empresa **ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S NIT: 900.625.050-6**, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó que ésta cumple con todos los requisitos exigidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar licencia para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a Nivel Nacional, a la sociedad **ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S NIT: 900.625.050-6**.

ARTICULO 2º. La habilitación se otorga por un término de diez (10) años contados a partir del término de ejecutoria del acto administrativo que la conceda, y previa solicitud del operador postal será prorrogable por un término igual. Entendiéndose por tanto que las prorrogas no serán gratuitas ni automáticas.

ARTICULO 3º. El operador postal pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la habilitación y el registro.

PARÁGRAFO: El operador postal deberá pagar la suma estipulada en el presente artículo, dentro de los treinta días calendarios siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo, para poder inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

ARTICULO 4º. Los derechos y obligaciones derivadas de la licencia otorgada mediante el presente acto administrativo, quedan sujetos al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º. El no pago dentro del término allí establecido implicará el archivo de la solicitud mediante acto administrativo debidamente notificado al peticionario.

ARTICULO 5º. Este acto administrativo habilita al Operador a prestar el servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales de hasta 5 kilogramos, y deberá cumplir las demás características especiales de tratamiento señaladas en el numeral 2.3 del artículo 3º de la Ley 1369 de 2009.

ARTICULO 6º. Para la prestación del servicio el operador postal de este servicio estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad y permitirá en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por la entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.

ARTICULO 7º. El incumplimiento por parte del operador del régimen de los servicios postales, dará lugar a las actuaciones administrativas de vigilancia y control relacionadas con la provisión de estos